



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.;

16 JUN 2020

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-717-2018-00333-00

A favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **ISS INDUSTRIAL SAFETY SUPPLIES S.A.S. y TATIANA XIMENA BELTRAN SARMIENTO**, mediante proveído del 19 de julio de 2018 (fl. 16)¹, se libró orden de apremio por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré Sin Número.

1º \$51.108.648,00, m/cte., por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré arrimado como base del recaudo.

2º Por los intereses de mora causados única y exclusivamente sobre la cantidad de \$46.234.560,00, liquidado a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de los adeudado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

La demandada **ISS INDUSTRIAL SAFETY SUPPLIES S.A.S.**, se notificó a por aviso (Fls. 40 a 42 y 44 a 52) del mandamiento de pago y dentro del término concedido no propuso excepciones. Respecto de la demandada **TATIANA XIMENA BELTRAN SARMIENTO**, esta se notificó a través de Curador Ad-Litem (Fl. 85) quien dentro del término concedido de igual manera no propuso excepciones. Como quiera que dentro del término otorgado la parte no canceló las obligaciones aquí referidas ni formuló excepciones de mérito, y revisados los documentos allegados como títulos ejecutivos² se advierte que cumple los requisitos de los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, por lo que se acatará lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, **RESUELVE:**

Primero.- SE ORDENA seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 19 de julio de 2018 (fl. 16).

Segundo.- PRACTICAR la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

¹ Auto Corregido en providencia de fecha 23 de agosto de 2018 (fl. 20).

² Pagaré Sin Número (fl. 2).

Tercero.- SE ORDENA el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto.- SE CONDENA en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.050.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

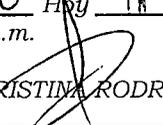

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

YMCO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 040 Hoy 11 JUN. 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria


LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS